



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE MARZO DE 2024

No. 1310 Bis

Í N D I C E
PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo por el que se crea el Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad de la Ciudad de México 12

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo quinto, 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 8 tercer párrafo, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 16 fracciones V, VII, X, XI y XVII, 20 fracción V, 21 primer párrafo, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 8 fracciones I y VIII de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2 fracción I, 5 y 6 del Reglamento de Economía Circular de la Ciudad de México y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que corresponde al Estado garantizar el respeto a este derecho.

Que de conformidad con el artículo 25 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; y bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 10 apartado A y 13 apartado A, reconoce los derechos al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano, en su artículo 3 numeral 2, inciso a) establece que la Ciudad de México asume como principio el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, y en su artículo 17 numeral 3, señala que las políticas económicas tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, la Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las empresas interesadas, de manera voluntaria pueden someter los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan a la evaluación de circularidad, para conocer el grado de cumplimiento con relación a los Criterios de Circularidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, las evaluaciones se llevarán a cabo a través del órgano colegiado denominado Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad, el cual es el ente interinstitucional de coordinación, monitoreo y seguimiento, encargado de implementar la Evaluación de Circularidad, así como la emisión y autorización para el uso del Distintivo de Circularidad en sus distintos niveles.

Que de conformidad con el artículo Cuarto transitorio del *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México*, corresponde al Jefe de Gobierno emitir el acuerdo para la creación del Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad, motivo por el cual, en el ejercicio que me confiere el artículo 8 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objeto crear el Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad de la Ciudad de México, en términos del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad de la Ciudad de México es el órgano colegiado de coordinación, monitoreo y seguimiento para implementar la evaluación de circularidad, así como para la autorización, emisión y uso del “Distintivo de Circularidad” en sus distintos niveles.

TERCERO. El Comité se integra por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Ciudad de México:

- I. Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Secretaría de Movilidad; y
- V. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, podrán designar a una persona suplente, que deberá tener como mínimo un nivel jerárquico de titular de dirección de área u homólogo.

Asimismo, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones a otras dependencias, órganos desconcentrados y demás entidades de la Administración Pública local y federal que tengan competencia en las materias relacionadas con la Evaluación de Circularidad. La participación, tanto de los integrantes como de los invitados, será honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el Comité.

CUARTO. El Comité se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces necesarias.

El Comité podrá sesionar siempre y cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Comité; dentro de los cuales necesariamente se encuentre la persona que preside.

La convocatoria se realizará a través de la Secretaría Técnica mediante escrito dirigido a cada persona integrante, al que se anexará la orden del día, que se deberá entregar con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión;

La convocatoria deberá notificarse con un mínimo de 48 horas previas a la celebración en caso de sesiones ordinarias; y con 24 horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes que asistan a la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

QUINTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, emitir y modificar los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad, que contendrán los criterios de circularidad y las reglas que se aplicarán para la operación del Comité;
- II. Implementar el procedimiento de Evaluación de Circularidad bajo los principios y enfoques de diseño establecidos en la Ley de Economía Circular y su Reglamento;
- III. Acordar el resultado de la Evaluación de Circularidad obtenido en cada caso de conformidad con el nivel de cumplimiento de los criterios de circularidad;
- IV. Acordar el uso del Distintivo de Circularidad en el nivel que corresponda;
- V. Realizar el seguimiento al uso del Distintivo de Circularidad;

VI. Atender las solicitudes de revalidación del Distintivo de Circularidad;

VII. En su caso, acordar la revocación del Distintivo de Circularidad;

VIII. Acordar la designación de la persona que ocupará la Secretaría Técnica;

IX. Cuando lo considere necesario, el pleno del Comité podrá allegarse de información relativa a las mejores prácticas, tecnologías y alternativas de economía circular, con el fin de contar con insumos para proponer modificaciones a los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad.

X. Las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona que ocupará la Secretaría Técnica del Comité;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Moderar y, en su caso, resolver con el voto de calidad las sesiones;

IV. Aprobar el orden del día de las sesiones;

V. Proponer el calendario de las sesiones;

VI. Ordenar la notificación del resultado de la Evaluación de Circularidad;

VII. Designar a la persona servidora pública que deba suplirle, ejerciendo todas las funciones que se encuentran conferidas al mismo durante el tiempo de la suplencia; y

VIII. Las demás necesarias para cumplir con sus funciones.

SÉPTIMO. Las personas integrantes del Comité contarán con las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Asistir a la sesiones;

II. Emitir su voto;

III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la evaluación de circularidad.

IV. Aprobar los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad, incluyendo los criterios de circularidad y las reglas que se aplicarán para la operación del Comité;

V. Proponer y/o hacer de conocimiento a las demás personas integrantes del Comité, la realización de visitas para constatar la información declarada por las empresas que voluntariamente se sometan a la Evaluación de Circularidad, en el ámbito de las competencias y atribuciones de cada dependencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Economía Circular y el presente Acuerdo;

VI. Las demás para cumplir con las funciones inherentes al Comité.

OCTAVO. La persona que ocupará la Secretaría Técnica del Comité será propuesta por la Presidencia y aprobada por las personas integrantes del Comité, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el orden del día de cada una de las sesiones con el soporte documental respectivo;

II. Enviar la convocatoria a las personas integrantes del Comité para que asistan a las sesiones correspondientes, y en su caso, a los invitados;

- III.** Verificar la existencia de quórum y comunicarlo a la Presidencia;
 - IV.** Tomar los acuerdos al final de cada sesión, levantando el acta respectiva y recabar las firmas de las personas asistentes;
 - V.** Integrar y mantener bajo su resguardo la documentación relacionada con la competencia del Comité;
 - VI.** Recibir los informes y avances de las evaluaciones que se someten a votación en el pleno del Comité;
 - VII.** Realizar el conteo de los votos que se emitan;
 - VIII.** Las demás que le asigne la Presidencia del Comité y las que se establezcan en los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad.
- NOVENO.** El funcionamiento interno, administrativo y procedimental, se llevará a cabo conforme a los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad que al efecto se aprueben.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 1° del mes de marzo del año 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**
